

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Daule: Que instituye la política pública municipal de atención primaria de salud bucal....	2
025-2024	Cantón Morona: Para la suscripción de convenios con contraparte del GADM.....	12
015-2024	Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	21

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPRM-2024	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	28
-----------------	---	----

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- b) El artículo 32 de la Norma Suprema prevé que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.
- c) Los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Carta Magna señalan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad y que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.
- d) La letra h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, es generar condiciones que garanticen los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral para sus habitantes.
- e) El artículo 249 ibidem prevé que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
- f) El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud señala que forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales.
- g) El artículo 10 de la Ley Orgánica de Salud establece que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva.
- h) La salud bucal sigue siendo un aspecto fundamental de las condiciones generales de salud debido a la importancia que tiene como parte de la carga

global de morbilidad bucal, cuyos costos relacionados con su tratamiento y la posibilidad de aplicar medidas eficaces de prevención son de interés público. La caries dental es la enfermedad más común en los niños y niñas del Ecuador; tal es así que el 76,5% de los escolares ecuatorianos tienen caries dental (Estudio Epidemiológico Nacional de Salud Bucal en Escolares Menores de 15 años de Ecuador 2009 - 2010).

- i) Es fundamental emitir una ordenanza que tenga como objetivo establecer, como política pública municipal, la prestación de servicios odontológicos de forma gratuita, eficiente y de calidad. Esto abarca el desarrollo de actividades de promoción, educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de las principales patologías bucales, garantizando así el derecho de la ciudadanía Dauleña a recibir una atención adecuada en salud bucal; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
CONSIDERANDO:**

Que el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado debe generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que el artículo 32 de la norma suprema prevé que el Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Carta Magna señalan: “1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad... 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”;

Que la letra h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, es generar condiciones que garanticen los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral para sus habitantes;

Que el artículo 249 ibidem prevé que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud señala que forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Salud establece que quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva;

Que la salud bucal sigue siendo un aspecto fundamental de las condiciones generales de salud debido a la importancia que tiene como parte de la carga global de morbilidad bucal, cuyos costos relacionados con su tratamiento y la posibilidad de aplicar medidas eficaces de prevención son de interés público. La caries dental es la enfermedad más común en los niños y niñas del Ecuador; tal es así que el 76,5% de

los escolares ecuatorianos tienen caries dental (Estudio Epidemiológico Nacional de Salud Bucal en Escolares Menores de 15 años de Ecuador 2009 - 2010);

Que es fundamental emitir una ordenanza que tenga como objetivo establecer, como política pública municipal, la prestación de servicios odontológicos de forma gratuita, eficiente y de calidad. Esto abarca el desarrollo de actividades de promoción, educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de las principales patologías bucales, garantizando así el derecho de la ciudadanía Dauleña a recibir una atención adecuada en salud bucal; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer como política pública municipal la promoción y garantía de la salud bucal primaria en el Cantón Daule, mediante la implementación de un sistema integral de atención odontológica que incluya prevención, educación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el Cantón Daule.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad asegurar el acceso equitativo a servicios de salud bucal de calidad para toda la población, fomentando hábitos saludables y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos Dauleños.

Artículo 4.- Principios.- La ejecución de los servicios conforme a esta ordenanza se llevará a cabo con base en el interés público, teniendo en cuenta las necesidades de la población y aplicando los siguientes principios:

- a) Integralidad de Atención.-** La atención de los servicios de salud bucal ofrecidos por la municipalidad será integral para la comunidad de Daule, proporcionando una amplia gama de prestaciones con un enfoque en la calidad y la continuidad en el marco de su capacidad presupuestaria. Este servicio se brindará con un enfoque holístico que abarque todos los aspectos de la salud dental de cada persona. Así, los servicios de salud bucal no solo se centrarán en el tratamiento de problemas específicos, sino que también considerarán la salud dental en el contexto general del bienestar del individuo.
- b) Intersectorialidad.-** Se trabajará en coordinación con el ente nacional de salud y se fomentará la colaboración con el sector privado con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la prestación del servicio de salud bucal ofrecido por la Municipalidad de Daule.
- c) Accesibilidad.-** Se buscará que los servicios de salud bucal proporcionados por la municipalidad sean de fácil acceso para la comunidad de Daule,

garantizando atención oportuna y sin barreras, sin importar la situación socioeconómica o geográfica de cada individuo.

- d) **Equidad.-** La ejecución de los programas y proyectos establecidos en esta ordenanza se llevará a cabo garantizando el acceso equitativo a servicios de calidad, acorde a las necesidades de la población.
- e) **Continuidad en la atención.-** Los servicios de salud bucal primaria se otorgarán a través de un seguimiento constante y coherente en el tiempo, asegurando que los pacientes reciban cuidados adecuados a lo largo de su vida.
- f) **Calidad.-** Se procurará buscar la efectividad de las acciones, la atención con calidez y la satisfacción de los usuarios.
- g) **Simplificación de técnicas.-** Se ofrecerán servicios de salud bucal primaria con métodos y procedimientos que sean fáciles de entender, realizar y replicar, tanto para los profesionales de la salud como para los pacientes. Con este principio se busca mejorar la efectividad de la atención dental, haciendo que los servicios sean más accesibles y eficaces.
- h) **Calidez.-** Se garantizará una atención humanizada y empática a los pacientes, fomentando la adherencia a los tratamientos y se promoverá una relación más positiva entre los pacientes y los profesionales de la salud.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD BUCAL

Artículo 5.- Política pública municipal para la atención integral de salud bucal.-

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las respectivas Direcciones Municipales competentes, implementará la presente política pública institucional de salud bucal para la comunidad Dauleña sujeta a los ejes de prevención, educación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales, conforme las directrices establecidas a continuación:

- a) **Prevención y educación en Salud Bucal:** La municipalidad de Daule llevará a cabo la prevención de la salud bucal en la población mediante diversas estrategias y acciones, tales como:
 - 1. **Campañas de concientización:** Organizar campañas informativas sobre la importancia de la salud bucal, que incluyan charlas, talleres y distribución de material educativo.
 - 2. **Programas escolares:** Implementar programas de salud bucal en escuelas, que incluyan charlas, revisiones dentales y actividades interactivas para enseñar a los niños hábitos de higiene dental.
 - 3. **Distribución de kits de higiene dental:** Proporcionar cepillos de dientes, pasta dental e hilo dental a la población, especialmente en comunidades de bajos recursos.
 - 4. **Formación de promotores de salud:** Capacitar a líderes comunitarios y promotores de salud para que difundan información sobre prácticas de higiene bucal y la importancia de las visitas regulares al dentista.

5. **Charlas y talleres para adultos:** Organizar talleres para adultos sobre la prevención de enfermedades bucales, el cuidado dental y la relación entre salud bucal y salud general.
 6. **Control y monitoreo de salud bucal:** Realizar censos o encuestas para identificar problemas de salud bucal en la comunidad y desarrollar estrategias específicas de intervención.
 7. **Colaboración con organizaciones locales:** Trabajar junto con el ente rector de salud, la empresa privada, universidades y profesionales de la salud para implementar programas de prevención y sensibilización.
 8. **Acciones en salud pública:** Promover acciones que controlen el consumo de alimentos y bebidas azucaradas, así como el uso de tabaco, que afectan la salud bucal.
 9. **Eventos comunitarios:** Organizar ferias de salud donde se ofrezcan servicios odontológicos y se brinde información sobre cuidado bucal.
- b) **Diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales:** La Municipalidad de Daule ofrecerá los siguientes servicios para diagnóstico y tratamiento en salud bucal primaria:
1. **Exámenes dentales de rutina:** Evaluaciones periódicas para detectar problemas bucales de manera temprana.
 2. **Limpiezas dentales:** Profilaxis para eliminar placa y sarro, promoviendo la salud periodontal.
 3. **Aplicación de sellantes dentales:** Tratamientos preventivos para proteger los dientes de caries.
 4. **Fluoración:** Aplicación de tratamientos con flúor para fortalecer el esmalte dental y prevenir caries.
 5. **Tratamiento de caries:** Restauraciones dentales para reparar dientes afectados por caries.
 6. **Extracciones dentales:** Remoción de dientes que no pueden ser salvados o que causan problemas.
 7. **Atención de urgencias:** Servicios para tratar dolencias o lesiones bucales de carácter urgente.
 8. **Odontopediatría:** Atención especializada para niños, enfocándose en sus necesidades dentales.
 9. **Referencias a especialistas:** Derivación a servicios especializados cuando sea necesario, como ortodoncia o cirugía oral.

SECCIÓN I
PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE SALUD BUCAL
PARA NIÑOS DEL CANTÓN DAULE

Artículo 6.- Plan de Acción de Prevención y Tratamiento de Salud Bucal para Niños en el Cantón Daule.-

El Plan de Acción de Prevención y Tratamiento de Salud Bucal para Niños en el Cantón Daule tiene como objetivo principal mejorar la salud bucal de la población infantil, garantizando el acceso a servicios de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales. Este plan busca abordar de manera integral los problemas de salud bucal que afectan a los niños, promoviendo hábitos saludables y reduciendo la incidencia de enfermedades como caries y enfermedades periodontales. El plan se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos:

1. Prevención y Educación: Se implementarán programas de educación en salud bucal en escuelas y comunidades, enfocándose en la importancia de la higiene oral, la alimentación saludable y la prevención de enfermedades bucales, a través de las siguientes actividades:

- Talleres educativos en escuelas sobre higiene bucal, importancia de la salud dental y alimentación saludable.
- Realizar campañas de sensibilización a través de medios locales (radio, redes sociales) sobre la importancia de la salud bucal.
- Distribución de kits de higiene bucal (cepillos de dientes, pasta dental, hilo dental) a niños en las comunidades visitadas.

2. Atención Integral: Se garantiza la atención integral a todos los niños de la comunidad de Daule, sin importar su ubicación, para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales, de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza. El objetivo es asegurar su acceso a servicios de calidad. Para lograr esto, se establecerán los siguientes niveles de atención:

a) Atención Fija:

- La atención fija se proporcionará en los centros de salud municipales.

b) Atención Itinerante:

- Se ofrecerá atención itinerante mediante clínicas móviles municipales en el cantón.

3. Capacitación de Recursos Humanos: Se llevará a cabo una capacitación continua para profesionales de la salud y voluntarios en temas de salud bucal infantil, asegurando que estén actualizados en las mejores prácticas y técnicas de tratamiento, conforme a las siguientes actividades:

- Capacitar a voluntarios y profesionales de la salud sobre técnicas de promoción de la salud bucal y manejo de brigadas.
- Incluir a padres y cuidadores en talleres para fomentar hábitos saludables en el hogar.

4. Monitoreo y Evaluación: Se implementará un sistema de seguimiento para evaluar la efectividad del plan, utilizando indicadores de salud bucal que permitan medir la reducción de problemas dentales en la población infantil y el impacto de las actividades educativas.

- Establecer indicadores de éxito, como el número de niños atendidos, la reducción de caries y la mejora en la educación sobre salud bucal.

- Realizar encuestas antes y después de la campaña para evaluar el conocimiento sobre salud bucal en la comunidad.
- Evaluar la efectividad de las brigadas móviles y ajustar la frecuencia y el alcance según los resultados obtenidos.

5. Colaboración Interinstitucional: Se buscarán alianzas con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales y el Ministerio de Salud Pública para fortalecer la implementación del plan y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

SECCIÓN II

PLAN DE ACCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DENTADURAS POSTIZAS A ADULTOS MAYORES

Artículo 7.- Plan de Acción para el Otorgamiento de Dentaduras Postizas a Adultos Mayores.- El Plan de Acción para el Otorgamiento de Dentaduras Postizas a Adultos Mayores tiene como objetivo principal proporcionar el acceso a dentaduras postizas de calidad a adultos mayores, mejorando su salud bucal y calidad de vida. Se busca atender las necesidades específicas de esta población, asegurando que puedan disfrutar de una mejor funcionalidad masticatoria y estética. Tal plan se constituye por los siguientes objetivos específicos y estrategias:

a) Objetivo del Plan

Facilitar la provisión de dentaduras a adultos mayores que lo necesiten, mejorando así su calidad de vida y bienestar.

b) Criterios de Elegibilidad de los beneficiarios:

- Edad mínima 65 años.
- Residir en el cantón Daule.
- Ingresos que no superen un umbral definido los quintiles 1 y 2 de pobreza.
- Evaluación de la necesidad de dentaduras por un profesional de la salud.

c) Objetivos Específicos:

- Identificar a los adultos mayores que requieren dentaduras postizas.
- Facilitar la educación sobre la importancia de la salud bucal.
- Proveer dentaduras postizas de calidad adaptadas a las necesidades individuales.
- Implementar un sistema de seguimiento y mantenimiento para las dentaduras.

d) Estrategias:

1. Evaluación Inicial:

- Realizar un estudio para identificar la cantidad de adultos mayores que necesitan dentaduras postizas.
- Evaluar su estado de salud bucal y las condiciones socioeconómicas.

2. Colaboración con Instituciones:

- Establecer alianzas con clínicas dentales, universidades y organizaciones no gubernamentales que puedan proporcionar recursos y apoyo técnico.
3. Educación y Concienciación:
- Organizar charlas y talleres sobre la importancia de la salud bucal y el uso de dentaduras postizas.
 - Distribuir materiales informativos en centros comunitarios y Centros Gerontológicos.
4. Acceso a Tratamiento:
- Ofrecer servicios dentales a bajo costo o gratuitos a través de jornadas de salud bucal.
 - Facilitar el acceso a consultas y tratamientos en los Centros de Salud Municipal y las Clínicas Móviles.
5. Capacitación de Personal:
- Capacitar a dentistas y técnicos en prótesis dentales sobre las necesidades específicas de los adultos mayores.
6. Seguimiento y Evaluación:
- Establecer un sistema de seguimiento para evaluar la satisfacción de los beneficiarios y la efectividad del plan.
 - Adaptar el plan según los resultados obtenidos y las necesidades cambiantes de la población.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTÍNEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 21 de noviembre de 2024 y 27 de noviembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 29 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD BUCAL EN EL CANTÓN DAULE**, el 29 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA 025-2024**ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tomando en cuenta que el Art.131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Así como el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Y el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Por lo expuesto es necesario tener un instrumento legal que facilite al Ejecutivo Municipal la gestión de recursos y la ejecución de obras y servicios a través Convenios de Cooperación, razón por la cual pongo a consideración el presente proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el numeral 14. Del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: "Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias", en concordancia con lo previsto en la letra n) del Art.55 del COOTAD.

Que, conforme lo prescribe el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: que es atribución del alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. - Los gobiernos

autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de la fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Que, es necesario regular y establecer mecanismos justos y equitativos de distribución de recursos económicos destinados por el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Morona para la suscripción de convenios.

Que, es necesario establecer y determinar específicamente coparticipación económica con los diferentes niveles de gobierno de la provincia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial Parroquiales, Cantonales y Provinciales.

Que, es necesario, de acuerdo a las competencias determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, lineamientos Autonomía y Descentralización, establecer procedimientos justos y equitativos de cooperación interinstitucional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**

Art. 1.- Objeto.- El Objeto de la presente ordenanza establecer parámetros de casos y montos que permitan al alcalde o alcaldesa suscribir convenios, con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas y jurídicas de derecho privado y organismos e instituciones internacionales.

Art. 2.- De la Autorización.- Se autoriza al alcalde o alcaldesa, firmar directamente convenios, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades e instituciones y sectores señalados en el Art. anterior, hasta por un monto de 20.000,00 USD bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República el Ecuador, en la ley, por la cooperación nacional e internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal; y, aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los (20,000.00) USD, para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal.

Art. 3.- El alcalde o alcaldesa, requerirá autorización previa del pleno del Concejo Municipal para la firma de convenios con las Entidades Financieras Crediticias nacionales o internacionales, públicas y/o privadas y con instituciones que no haga referencia el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 4.- Procedimiento previo a la celebración de convenios, cartas de entendimiento o afines:

- a) Debe existir la petición formal de interés que deberá contener la siguiente información y demás títulos habilitantes:
 - En el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados, certificar que el objeto propuesto para suscribir el respectivo convenio, es una prioridad establecida en su PDOT.
 - Establecer montos del proponente y contrapartes.
 - Proyecto, estudios y/o términos de referencia del objeto para el que se solicita el convenio.
 - Certificación presupuestaria del monto que asigna el proponente y/o cada institución aportante, en base al compromiso que adquieren o al aporte comprometido como contraparte.

- Copias de cédula de identidad, certificado de votación, nombramiento y/o designación del representante legal de la entidad proponente y/o aportantes, y demás documentos habilitantes.
- b) Dicha petición deberá ser remitida al área que corresponda analizar la información técnica, la que emitirá el respectivo informe de viabilidad técnica y financiera en caso de ser procedente (el referido informe deberá contener aspectos básicos como descripción, alcance y objetivos del proyecto, objeto del convenio, compromisos de las partes, plazo de ejecución, administración del convenio, etc.
- c) El área técnica responsable remitirá a la Dirección de Planificación la documentación habilitante con la finalidad de que se emita el informe de factibilidad del proyecto, sustentado en las competencias, funciones, atribuciones, planeación operativa del Gobierno Municipal del cantón Morona y en la articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Morona.
- d) Una vez que la Dirección de Planificación emita el respectivo informe, se requerirá a Procuraduría Síndica la respectiva revisión e informe de conformidad legal, de ser procedente, se elaborará el convenio pertinente y se enviará junto con el expediente completo al área técnica para su legalización. Un ejemplar de los convenios o instrumentos legalizados serán remitidos al administrador del convenio para su seguimiento y evaluación, como a Procuraduría Síndica para su registro.
- e) Al finalizar la ejecución del convenio, se suscribirá la respectiva acta de finiquito señalando el cumplimiento detallado del objeto, logros y resultados alcanzados, mismos que serán responsabilidad del administrador del convenio.

Art. 5.- En casos excepcionales las áreas técnicas afines, elaborarán los estudios, proyectos o insumos que sustenten la propuesta de convenio.

Art. 6.- El administrador del convenio será un funcionario del área técnica afín con las siguientes atribuciones:

- a) El administrador del convenio tendrá a su cargo la responsabilidad de realizar el seguimiento, evaluación y finalización del convenio.
- b) El administrador deberá realizar el acta de finiquito del convenio.
- c) Cuando se haya transferido recursos producto de la suscripción de convenios, el administrador deberá solicitar los respaldos del gasto efectuado en base a

los términos del convenio, para revisión y aprobación de la Dirección Financiera, previo a la celebración del acta de finiquito.

Art. 7.- De los aportes y contrapartes:

- a) Para la firma de los convenios que sobrepasen los veinte mil dólares, el Alcalde deberá tener la autorización del Concejo Municipal, sin la cual no se podrá firmar el convenio; de igual manera cada convenio deberá estar claramente especificado con respecto a los aportes o contraparte de los suscribientes.
- b) Cuando los convenios a suscribirse tengan inmerso el compromiso de uso de maquinaria o vehículos de la institución, no se requiere autorización del concejo municipal si el convenio se firma con uno de los gobiernos autónomos descentralizados, pero en el caso de que el convenio se firme con otras instituciones, el Alcalde deberá obtener la correspondiente autorización del concejo municipal.
- c) Cuando se trata de comodato y donaciones de predios de propiedad municipal se contara con la autorización del concejo de manera obligatoria.
- d) Los convenios de carácter internacional y privado se contara con la autorización del concejo de manera obligatoria.

Art.8.-De la ejecución

- a) Cuando el convenio tenga relación con las competencias del Gobierno Municipal del cantón Morona y su contraparte sea igual o superior al 50% del monto total del convenio, la ejecución corresponderá al municipio. En los casos que el aporte o contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona sea menor al 50% del monto total de lo convenido, la ejecución se acordará con el nivel de gobierno solicitante en el marco de la normativa legal.

Art.9.-Suscripción de convenios con personas jurídicas de carácter privado:

- a) Si el convenio a suscribir es con la participación de personas naturales y jurídicas de derecho privado que prestan servicios sin fines de lucro se sujetará a los Criterios y Orientaciones Generales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas emitido por Decreto Ejecutivo No. 544 del 11 de noviembre del 2010.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en esta ordenanza, se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicables.

SEGUNDA.- La máxima autoridad informará al Concejo Municipal sobre los convenios, para efectos de aplicación de la presente ordenanza, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa.

TERCERA.- La Dirección de Procuraduría Sindica en coordinación con la dirección financiera y el administrador del convenio con la institución solicitante deberán presentar un informe de no contar con liquidaciones pendientes con el Gobierno municipal de años anteriores, sin este requisito no se podrá firmar ningún otro convenio.

CUARTA.- No se podrá firmar convenios con ninguna entidad, si la misma mantiene pendientes liquidaciones por cualquier tipo con el ad Morona, por convenios efectuados con fechas anteriores.

QUINTA.- La dirección de procuraduría Sindica tiene la responsabilidad de llevar un registro de los convenios realizados por el Gobierno Municipal con las diferentes instituciones sean públicas o privadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONVENIOS QUE ACTUALMENTE MANTIENE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA con diferentes instituciones públicas o privadas tendrán 60 días de plazo luego de la aprobación de la presente ordenanza para en forma obligatoria hacer llegar a la Dirección de Procuraduría Sindica la copia de los convenios legalmente refrendados y el informe actualizado para su registro.-

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sancionada y promulgada por el señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, el 25 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON CONTRAPARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 14 de octubre y 25 de noviembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 26 de noviembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H00 del 26 de noviembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 015-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras": (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, aprobó la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024, disponiendo en la Primera Disposición Transitoria: "Las propuestas de ordenanzas que determinan las zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021-2015 hasta su conclusión";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La

determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformativa a la ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de la Obra No. 035-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-025-2018, suscrito el 05 de diciembre de 2018, por un monto de \$219.246.96 dólares, según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 30 de octubre de 2020, liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, reajuste de precios, liquidación y costo más porcentaje es de \$208,488,58 dólares;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03736-M, de 20 de octubre de 2022, el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, a esa fecha el memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2022-00934-M, de 19 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR. GOT-2022-03676-M, de 17 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) N: Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de Octubre, Calle Juan Larrea, mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de Octubre; S: Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba; E: Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, Calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga y. O: calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle Ilapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre, se adjunta gráfico correspondiente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2024-1683-M, de 13 de octubre de 2024, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2024-0107-M, quien, en su parte pertinente, señala: “ (...) CONCLUSION.- • El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra:

“REHABILITACIÓN DEL PARQUE, BARRIO LIBERACIÓN POPULAR”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$208.488,58 (Doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho con 58/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 41.697,72 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 166.790,86 dólar lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascienden a un valor de \$41.697,72 (Cuarenta y un mil seiscientos noventa y siete con 72/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN.-Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: “Rehabilitación del parque, Barrio Liberación Popular”, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 0 13-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos; la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024; y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Av. 9 de octubre, calle Juan Montalvo, Calle 12 de octubre, Calle Juan Larrea mitad de manzana, Calle Colon, Av. 9 de octubre;

Sur: Río Chibunga Limite Urbano de la Ciudad de Riobamba;

Este: Predio de la Subestación eléctrica de EERSA, calle sin nombre, predios hasta llegar al Río Chibunga; y,

Oeste: calle sin nombre y predios hasta llegar a la calle Multitud, calle Ilapo, calle Tixán, Calle San Andrés, calle Multitud, calle Quimiag. Calles sin nombre;

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Obra: Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular				
Art. 19	Beneficiario	%	Valor	No. de años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	41.697,716	5 años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	166.790,864	-
	Total Invertido		208.488,58	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23. 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas Nro. 003-2003 y Nro. 013-2007 para el cobro del tributo por Contribución Especial del Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 20 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 28 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO LIBERACIÓN POPULAR", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR**

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**-Riobamba, 28 de noviembre de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mismas que fueron derogadas con la promulgación de la Ordenanza Nro. 006-2024 que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1599 de 28 de mayo de 2024, normativa que dispone en la Primera Disposición Transitoria, que las propuestas de ordenanzas que determinan las zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la indicada Ordenanza y que se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza Nro. 007-2011 reformada mediante Ordenanza Nro. 021 hasta su conclusión.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque del Barrio Liberación Popular", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
MATUS****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-PDOT
N° 001- GADPRM-2024****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MATUS****APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA MATUS 2024-2027****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, para cumplir con la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Matus, se realizó el siguiente Contrato de Consultoría N° 001-2024-STCC-GADPRM entre el Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Matus y el Ing. Juan Carlos Mariño CONSULTOR.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 26 de abril del 2024, una vez analizada y debatida la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de principal, concluye en que la misma cumple con lo determinado en la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027 aprobada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A. En esta razón, el Consejo de Planificación Parroquial de Matus, reunido el 26 de abril del 2024, emite el Informe favorable de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas.

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial Matus, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus; y por consiguiente la finalización del proceso conforme a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027 aprobada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

Que, en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2024 y en segunda instancia en sesión ordinaria del 14 de junio del 2024, la Junta Parroquial de Principal en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial Rural y por ende la actualización del PDyOT de la Parroquia de principal procedió a resolver: “**PRIMERO.- APROBAR** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Matus, **SEGUNDO.- DISPONER** al Presidente del GAD PARROQUIAL DE PRINCIPAL emitir la respectiva resolución administrativa;

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- OBJETO.- Aprobar por unanimidad la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial Matus y a lo resuelto por el pleno del GAD Parroquial Rural Matus, una vez debatida y aprobada en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo del 2024 y en segunda instancia en sesión ordinaria del 14 de junio del 2024; conforme a la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027 aprobada mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

Art. 2.- DISPONER. - A quien corresponda realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Principal alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2024 -2027."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus, es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art. 4.- VIGENCIA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional

DISPOSICIÓN FINAL. Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Matus a los 14 días del mes de junio del 2024



Sr. Renato Patricio Villarroel
PRESIDENTE DEL GADPR-M

CERTIFICO. Que la presente Resolución Administrativa favorable de aprobación y validación de la "Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Matus": fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión extraordinaria convocada legalmente de fecha 28 de mayo del 2024 y en segunda instancia en la sesión ordinaria convocada legalmente de fecha 14 de junio del 2024.



Ing. Patricia del Rocío Manzano Zumba
SECRETARIA/TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL MATUS



Firmado electrónicamente por:
PATRICIA DEL ROCIO MANZANO
ZUMBA
Razón: Certifico que es fiel copia del original
Localización:
Fecha: 2024-12-04T09:42:47.858981-05:00



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.